



“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur” y “Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix”.

**DIPUTADO HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputado **Esteban Ojeda Ramírez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo **101**, fracción **II**, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación del decreto 2427, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 28 de febrero de 2017, se dio el primer paso para el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y su implementación, en el contexto y bajo los principios del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante las modificaciones y adiciones normativas que tuvieron como propósito adecuar nuestro marco constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de las reformas y adiciones, precisamente a nuestra Norma Fundamental en materia de combate a la corrupción, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015.

Lo anterior, tuvo como efecto inmediato, que este Poder Legislativo emprendiera una vigorosa actividad legislativa para expedir nuevas leyes y modificar otras que forman parte de nuestro marco normativo local, entre estas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de la que se derogaron todas las disposiciones relativas a las responsabilidades



administrativas para dar paso a la emisión de la Ley de la Materia, con base en la Ley General respectiva, dejando únicamente la regulación concerniente al juicio político y a la declaración de procedencia, cuyas bases constitucionales encontramos en los artículos 157, fracción I, 158 y 159 de nuestra Constitución Local, que se alinean sustantivamente a los artículos 109, fracción I, 110 primer párrafo y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, nuestra Constitución Política Local, no prevé regulación consecuente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución General de la República, ya que si bien no fue reformado por el Constituyente Permanente en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, sí resulta necesario en el contexto del correlativo Sistema Estatal, pues de dicha disposición constitucional se desprende que en caso de que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión resuelva un procedimiento de juicio político en contra de un servidor público local, por violaciones graves a la Constitución Política Federal y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, dicha resolución será únicamente declarativa y se



comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. Sin embargo, actualmente no existe prevención al respecto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y desde luego, al no existir la prevención constitucional local, tampoco se regula o pormenoriza cual es el trámite que el Congreso del Estado llevará a cabo una vez que reciba la comunicación a que se refiere precisamente el segundo párrafo del precitado artículo 110 de nuestra Carta Magna.

Es por ello que propongo sea reformada la fracción I del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a fin de contemplar que mediante el juicio político se impondrán las sanciones indicadas en el Artículo 158 a los Servidores Públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, incluyendo las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, previa resolución de la Cámara de Diputados del Congreso de la



Unión, en términos del segundo párrafo del artículo 110 de dicha Norma Fundamental.

Lo anterior resulta lógico y necesario, debido a que, de no preverlo en nuestro marco jurídico local, la resolución que eventualmente emita la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quedará con un efecto meramente declarativo, sin posibilidad de que se aplique sanción alguna por parte de este Poder Legislativo, en virtud de no considerarse dentro del régimen de responsabilidades en el ámbito local y limitándose su actuación a acusar de recibido la comunicación referida en el multicitado párrafo segundo del artículo 110 de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

157.- . . .

I.- Se impondrán mediante el juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 158 a los Servidores Públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, e igualmente **por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, previa resolución declarativa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos del segundo párrafo del artículo 110 de dicha Norma Fundamental.**

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 05 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO MORENA**